



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-102/2022.

**PROMOVENTE:** Saúl Emmanuel  
Ramírez Sánchez

**INVOLUCRADOS:** Rogelio Cabrera  
López y otros

**MAGISTRADA:** Gabriela Villafuerte  
Coello

**PROYECTISTA:** Emmanuel Montiel  
Vázquez

**COLABORARON:** María del Rosario  
Laparra Chacón y Miguel Ángel  
Román Piñeyro

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintidós.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> dicta la siguiente **SENTENCIA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Proceso de revocación de mandato**

1. **1. Reforma constitucional sobre revocación de mandato.** El 21 de diciembre de 2019 entraron en vigor las reformas sobre este mecanismo.
2. **2. Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM).** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
3. **3. Plan y calendario.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el calendario del proceso de revocación de mandato<sup>2</sup>:

- **Aviso de intención:** Del 1 al 15 de octubre de 2021.
- **Apoyo ciudadano:** Del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021.
- **Emisión de la convocatoria:** 4 de febrero<sup>3</sup>.
- **Jornada:** 10 de abril.

---

<sup>1</sup> En adelante, Sala Especializada.

<sup>2</sup> Mediante acuerdo INE/CG1646/2021 disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>3</sup> Las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.



4. **4. Acción de inconstitucionalidad.** El 3 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la controversia sobre la LFRM.
5. **5. Modificación de lineamientos y convocatoria.** El 4 de febrero, el INE modificó los lineamientos para la revocación de mandato y aprobó la convocatoria para el referido proceso<sup>4</sup>.
6. **6. Decreto interpretativo e inaplicabilidad.** El 18 de marzo entró en vigor el decreto por el que se interpretó el alcance del concepto de propaganda gubernamental.
7. El 28 de marzo, la Sala Superior estableció su inaplicabilidad respecto de las controversias que se originaron en el actual proceso de revocación de mandato, ya sea en sede cautelar o de fondo (SUP-REP-96/2022).
8. **7. Declaración de invalidez<sup>5</sup>.** El 27 de abril, la Sala Superior declaró la conclusión del proceso revocatorio y la invalidez de este al no alcanzar el umbral del 40% de participación ciudadana.
9. **8. Vista a la Sala Especializada.** En la misma fecha, la Superioridad declaró improcedentes los juicios de inconformidad SUP-JIN-1/2022 y acumulados (promovidos para controvertir el cómputo final y la declaratoria de resultados) y dio vista, entre otras autoridades, a esta Sala Especializada, para que, a partir de las constancias que integran los medios de impugnación, actúe conforme al ámbito de sus facultades y obligaciones.

## II. Trámite del procedimiento especial sancionador

10. **1. Queja.** El 5 de abril, Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez denunció a diversas personas ministras de culto, por la difusión en *Internet* y medios de comunicación de un comunicado y columna de opinión, al considerar que se vulnera el principio de laicidad al tratar de influir en la ciudadanía durante el proceso de revocación de mandato.

<sup>4</sup> El INE emitió el acuerdo INE/CG13/2022 e INE/CG52/2022. El 2 de marzo, la Sala Superior confirmó el acuerdo que aprobó la convocatoria (SUP-RAP-46/2022).

<sup>5</sup> SUP-RAP-128/2022 y acumulados, SUP-JIN-1/2022 y acumulados y Dictamen relativo al cómputo final y conclusión del proceso de revocación de mandato.



11. **2. Registro, admisión e investigación.** En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE registró<sup>6</sup>, admitió la queja y realizó diversas diligencias de investigación.
12. **3. Emplazamiento y audiencia.** El 9 de mayo, se ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 16 siguiente.

### III. Trámite ante la Sala Especializada

13. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el 7 de junio, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-102/2022**, lo turnó a la ponencia de magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Facultad para conocer

14. La Sala Especializada tiene facultad para resolver este asunto al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que se denunció y emplazó por la vulneración a los principios de laicidad y separación iglesia-Estado durante el proceso de revocación de mandato<sup>7</sup>.
15. Lo anterior porque, debido a la naturaleza dual del procedimiento sancionador, al INE corresponde vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la LFRM, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a esta Sala Especializada compete dictar la resolución correspondiente<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> UT/SCG/PE/SERS/CG/196/2022.

<sup>7</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 5, 41, Base VI y 134 de la constitución federal; 164, 165, 166, fracción X, 173, 174 y 176, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 477 de la ley general; 4, párrafo primero, 55, fracción IV y 61, segundo párrafo, de la LFRM, así como la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

<sup>8</sup> En atención al SUP-REP-505/2021 y a la acción de inconstitucionalidad 151/2021 del Pleno de la SCJN.



## SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial

16. La resolución de este asunto por videoconferencia se justifica pues Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup> así lo aprobó mientras persista la emergencia sanitaria<sup>10</sup>.

## TERCERA. Causales de improcedencia y otras manifestaciones

17. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, Rogelio Cabrera López, presidente del episcopado mexicano, Gustavo Rodríguez Vega, arzobispo de Yucatán, Ramón Castro Castro, arzobispo de Cuernavaca, Felipe Arizmendi Esquivel, cardenal jubilado, así como la propia Conferencia del Episcopado Mexicano y la Universidad Pontificia de México, A.C., señalaron coincidentemente:

### Causales de improcedencia:

- El emplazamiento se funda en los artículos 24, párrafo 1, 40 y 130 de la constitución federal, que contienen bases que permiten a las y los particulares conocer los límites de sus conductas y las consecuencias de derecho, por ello no se puede continuar con el procedimiento especial sancionador.

**Respuesta:** este órgano jurisdiccional considera que no se actualiza la causal de improcedencia, porque si existe o no una afectación a las normas jurídicas que señalan es una cuestión que se analizará en el estudio de fondo.

- Las conductas que se denuncian son inexistentes por ausencia de tipicidad (no se adecuan a la descripción normativa de ninguna hipótesis, y no transgreden los principios de laicidad o separación iglesia-Estado).

**Respuesta:** Respecto a la manifestación en el sentido de que la infracción que se les atribuye no está prevista en el artículo 32, párrafos

---

<sup>9</sup> Sala Superior en adelante.

<sup>10</sup> Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020)



1 a 3 de la LFRM, se advierte que si bien no está contemplada en dicho artículo la vulneración al principio de laicidad ni el de separación iglesia-Estado, lo cierto es que sí se emplazó por el artículo 24 de la constitución federal en el cual se señala que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de la libertad de conciencia y religión, entre otras, con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, por lo que esta Sala Especializada sí tiene competencia para analizar los hechos denunciados.

**Otras manifestaciones sobre el emplazamiento:**

- No se establece con claridad la competencia constitucional y legal del INE, así como de la Sala Especializada para conocer de las conductas que realizaron como personas ministras de culto.

**Respuesta:** al respecto, como se señaló en la consideración de competencia de esta sentencia, la UTCE y este órgano jurisdiccional sí tienen competencia para conocer de los hechos que se denuncian ante una posible vulneración al proceso de revocación de mandato y a los principios de laicidad y separación iglesia-Estado.

- Existe una violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, porque no se aporta razón alguna de por qué el comunicado 54/2022 viola la normatividad electoral y del proceso de revocación de mandato.

**Respuesta:** los denunciados no tiene razón, porque el quejoso expresó los hechos que estima ilegales, las consideraciones jurídicas aplicables y aportó los medios de prueba que tuvo a su alcance.

- No les establecieron con claridad las hipótesis de infracción que se resolverán, por ello no pudo plantearse una defensa adecuada.

**Respuesta:** la UTCE sí les señaló de manera clara y precisa en emplazamiento cuáles eran los hechos que se denunciaban, así como



los fundamentos jurídicos que sustentan las posibles infracciones a la normatividad electoral.

- La autoridad instructora realizó varios requerimientos de información, sin precisar que se les emplazaría al procedimiento, lo que es una práctica lesiva, porque no les asistía una persona defensora.

**Respuesta:** A partir de la naturaleza del procedimiento especial sancionador la UTCE tiene la facultad para requerir información<sup>11</sup> con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para resolver y, en consecuencia, emplazar a las partes que podrían estar involucradas con los hechos que se denuncian.

- La Conferencia del Episcopado Mexicano, también señaló que no se le denunció y se le llamó al procedimiento.

**Respuesta:** No le causa ningún perjuicio que se le emplazara, ya que esta Sala Especializada en el estudio de fondo analizará si tiene o no relación o responsabilidad con los hechos que se denuncian.

- La misma asociación religiosa manifiesta que el emplazamiento se hizo con una anticipación de 48 horas con 30 minutos, lo que no le permitió realizar su defensa en un día inhábil.

**Respuesta:** el emplazamiento cumple con las formalidades que establece el artículo 471, numeral 7 de la LEGIPE, además que previo a notificar, se le dejó un citatorio<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia 22/2013, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", así como la tesis XIV/2015, de título: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN".

<sup>12</sup> Folio 953, relacionado con el folio 659 del expediente.



#### **CUARTA. Denuncia y defensas**

18. **Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez**, denunció:

- El 15 de marzo, se difundió en la página de Internet de la Universidad Pontificia de México un comunicado de la Conferencia del Episcopado Mexicano sobre la revocación de mandato.
- Felipe Arizmendi Esquivel, cardenal jubilado, lo retomó en su columna de opinión en 3 medios de comunicación el 23 de marzo.
- La iglesia se involucra en temas políticos para “coartar” a la ciudadanía al momento de que emitiera su voto en el proceso de revocación de mandato; existen antecedentes en el que realizan expresiones para no emitir un voto en favor de un partido político determinado.
- El simple hecho de emitir el comunicado puede persuadir en la voluntad de las personas para “discernir” un voto que favorezca a sus creencias religiosas, motivo por el cual se debe sancionar a los personas ministras de culto.

19. **Las personas ministras de culto y las asociaciones religiosas** se defendieron de manera coincidente, así:

- El comunicado 54/2022 no vulneran las normas de la revocación de mandato, porque se realizó bajo la libertad de expresión y manifestación de ideas religiosas.
- Las conductas no violentan los principios de laicidad o separación iglesia-Estado.
- Se trata de mensajes de carácter pastoral que hace referencia a los principios de doctrina y cuerpo de creencias religiosas que tienen derecho a difundir.
- No se ordenó directa o indirectamente la difusión del comunicado en la página de la Universidad Pontificia de México.





- No se puede censurar las manifestaciones de ideas religiosas porque se realizan en armonía con los principios de laicidad.
  - Las expresiones del comunicado y la columna de opinión, es responsabilidad de sus autores, pero además no contienen mensaje o expresión alguna que pueda interpretarse como coacción a la ciudadanía al momento de emitir su voto en el proceso de revocación de mandato, sino es en pleno respeto a la decisión libre, consiente y responsable que cada persona determine para el bien de México, por lo que se vulnera la esfera de las personas ministras de culto, que no deben ser objeto de escrutinio, inquisición administrativa, discriminación o intolerancia.
  - No se puede calificar como infracción mensajes que hablan sobre la participación ciudadana en un proceso democrático y el ejercicio razonado y libre del voto.
20. **CYAS SAVORNIN PUBLICIDAD, S.A. de C.V.**, responsable en la edición y distribución del **Diario Cuarto Poder**, expresó:
- Tiene un contrato de mandato con la Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.
  - Su objeto social es la edición, distribución, y venta de periódicos y revistas, folletos y toda clase de impresos tendientes a fomentar la cultura mediante el hábito de la lectura.
  - La actividad periodística goza de la presunción de licitud. Se debe respetar el derecho de la ciudadanía a mantenerse informada, además que no ha tenido la intención de violar ninguna norma electoral.
  - En el caso, distribuyó una opinión que emitió el Cardenal Felipe Arizmendi Esquivel. No tiene ningún tipo de relación contractual, además que el referido cardenal se encuentra jubilado.
  - La publicación de contenidos en redes sociales goza de la presunción de ser espontáneo.





- La libertad y la diversidad deben ser principios rectores en las actividades de radiodifusión y medios de comunicación, garantizando la libertad de expresión, la igualdad de oportunidades en el acceso a medios y el derecho a la información plural.
- En el emplazamiento que hace el INE no existe un nivel medido del número de personas que accedieron al comunicado, como para cuantificar el impacto.

#### **QUINTA. Hechos y pruebas<sup>13</sup>**

##### **❖ Calidad de los denunciados**

21. De la investigación se obtuvo que los involucrados son personas ministros de culto:
  - Felipe Arizmendi Esquivel, cardenal retirado.
  - Rogelio Cabrera López: arzobispo de Monterrey.
  - Gustavo Rodríguez Vega, arzobispo de Yucatán.
  - Ramon Castro Castro, arzobispo de Cuernavaca.
22. Además estos 3 últimos ministros de culto son presidente, vicepresidente y secretario general de la Conferencia del Episcopado Mexicano, respectivamente.

##### **❖ Existencia del comunicado y columna de opinión**

23. Mediante acta circunstanciada de 5 de abril, la UTCE certificó el contenido de del comunicado y columna de opinión, mismos que para evitar repeticiones innecesarias se analizan en el fondo.

##### **❖ Autoría y difusión del comunicado**

24. Los arzobispos Rogelio Cabrera López, Gustavo Rodríguez Vega y Ramón Castro Castro, reconocieron que realizaron el comunicado que se difundió en

---

<sup>13</sup> Las pruebas se valoran con base en los artículos 461 y 462 de la LEGIPE.



las páginas de *Internet* de la Conferencia del Episcopado Mexicano y de la Universidad Pontificia de México.

25. La universidad reconoció que la publicación la realizó de manera voluntaria, sin recibir orden por parte de ninguna otra persona física o moral.

#### ❖ **Autoría y difusión de la columna de opinión**

26. El cardenal Felipe Arizmendi Esquivel, reconoció la autoría de la columna de opinión “Obispos y revocación de mandato”, la cual se publicó en los medios de comunicación Cuarto Poder y Exaudi<sup>14</sup>.
27. El ministro de culto señaló que es colaborador sin sueldo de los referidos medios.
28. El Diario Cuarto Poder, S.A. de C.V., señaló que además de la publicación en *Internet*, la columna también fue parte de su periódico físico, mismo que tuvo una distribución aproximada de 600 a 700 ejemplares.

### **SEXTA. Cuestión por resolver**

29. Esta Sala Especializada debe determinar si el comunicado y la columna de opinión que realizaron diversas personas ministras de culto y que se difundió en *Internet* y medios de comunicación vulneraron los principios de laicidad y separación iglesia-Estado durante el proceso de revocación de mandato.

### **SÉPTIMA. Análisis del caso**

#### **A. Marco Jurídico**

##### ❖ **Principios de laicidad y separación iglesia-Estado.**

##### ➔ **Libertad religiosa, de culto y Estado laico**

---

<sup>14</sup> Es necesario precisar que si bien el quejoso aportó como medio de prueba una publicación en el medio de comunicación “Zenit, el mundo visto desde Roma”, de su contenido no se observa que en ella también se publicara la columna de opinión; se trata de una nota periodística de título “Iglesia católica en México se posiciona sobre la revocación del mandato del presidente López Obrador” y quien la redacta es *Enrique Villegas*, en la que hace referencia solo al comunicado de la Conferencia del Episcopado Mexicano.



30. La constitución federal en su artículo 24<sup>15</sup>, establece el derecho de toda persona, sin distinción alguna, a la libertad de religión.
31. Esta libertad religiosa incluye el derecho de tener, adoptar, conservar y cambiar de religión o creencia, de manifestarla, individual y colectivamente, en público o privado, así como practicarla y profesarla, sin que nadie pueda ser objeto de medidas restrictivas o coercitivas que puedan menoscabarla, salvo las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger, entre otros valores, el pluralismo y diversidad religiosa, así como los derechos y libertades fundamentales de las personas.
32. El artículo 40<sup>16</sup> de la constitución federal señala que el Estado mexicano es una república democrática y laica, lo que enmarca la independencia del Estado de cualquier contexto religioso.

→ **Separación iglesia-Estado**

33. Por otra parte, del artículo 130<sup>17</sup> constitucional se desprende el deber de preservar la separación absoluta entre la iglesia (credo religioso) y el Estado, a fin de asegurar que, de ninguna manera, puedan influirse entre sí, de ahí que exista una restricción para que las personas ministras de culto realicen proselitismo o emitan propaganda religiosa relacionada con las instituciones del Estado.

---

<sup>15</sup> “Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”.

<sup>16</sup> “Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

<sup>17</sup> “Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios (...).”.



34. Tal prohibición se trasladó a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual señala que las personas ministras de culto no podrán ser votados ni realizar proselitismo político<sup>18</sup>.
35. Este conjunto de restricciones de carácter constitucional y legal se amplía en la medida en que trasciende a la actividad política en su conjunto. Ello implica que quienes desempeñan un ministerio en una determinada agrupación religiosa deben abstenerse de influir, mediante su investidura en la actividad política<sup>19</sup>.
36. Se debe tener presente que el artículo 6° de la constitución establece que la manifestación de ideas (como las expresiones religiosas) no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino cuando ataque la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito o perturbe el orden público.
37. Ello, porque el ejercicio de la libertad de expresión no debe afectar los derechos de la sociedad.<sup>20</sup>
38. Desde la perspectiva electoral, la libertad de religión sólo se puede restringir bajo el supuesto de que se realicen actos o expresiones religiosas que tengan un impacto directo en un proceso comicial, con el propósito de conservar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política<sup>21</sup>.
39. Estos principios también rigen en el proceso de revocación de mandato, porque si bien no es como tal un proceso electoral ordinario, Sala Superior ha precisado que sí se trata de un proceso *comicial*, por lo que la normativa constitucional, legal y reglamentaria le es aplicable<sup>22</sup>.

---

<sup>18</sup> Artículos 14, 21, 29, fracciones I y IX, del referido ordenamiento.

<sup>19</sup> SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021 acumulados.

<sup>20</sup> Cabe precisar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (*artículo 12*) y el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles (*artículo 18*) reconocen y protegen el derecho de toda persona, sin distinción alguna, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

<sup>21</sup> SRE-PSD-78/2021.

<sup>22</sup> SUP-REP-5/2022, SUP-REP-39/2022 y SUP-REP-199/2022.



### ❖ Revocación de mandato

40. El derecho de la ciudadanía a revocar un mandato es un derecho fundamental de democracia participativa<sup>23</sup> que se incorporó al orden constitucional en 2019, cuyo propósito es darle a la gente un instrumento a través del cual puede dar por concluido un cargo público, de manera anticipada.
41. Es por ello, un derecho político-electoral que constituye un poder efectivo de la ciudadanía para materializar y consolidar al sistema democrático.
42. La construcción normativa de este derecho en el artículo 35, fracción IX, de la constitución federal revela que se trata de un instrumento de participación creado para que la ciudadanía se apropie de él, le imprima movimiento y fuerza, desde la petición para convocarlo y en cada una de sus etapas, pues el INE solo juega un papel de organización, desarrollo, cómputo de votos y de promoción.
43. Es un derecho político fundamental de las personas que se debe ejercer en plena libertad y conciencia, sin la influencia de factores externos que limiten la posibilidad de analizar la gestión gubernamental, para que pueda tener un resultado que sea fruto de la opinión genuina de la ciudadanía.
44. El propio texto constitucional establece reglas para garantizar la autenticidad del mecanismo de participación, esto es, que se trate de un ejercicio legítimo de la voluntad ciudadana.
45. En esa sintonía, se dotó al INE con la facultad y obligación de promover la participación ciudadana en los ejercicios de revocación de mandato y son la única instancia encargada de su difusión que debe ser, objetiva, imparcial y con fines informativos con base en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, párrafo segundo de la constitución federal, 32 y 33, párrafos primero a tercero, de la LFRM.

---

<sup>23</sup>Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato". Visible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/100773](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/100773).



### ❖ Libertad de expresión

46. El artículo 6º de la constitución establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
47. El artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
48. El marco convencional también protege este derecho, al señalar que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones<sup>24</sup>.
49. El ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas<sup>25</sup>.
50. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de expresión en asuntos de interés público “*es la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática*”<sup>26</sup> y que, sin una efectiva garantía, se debilita el sistema democrático en detrimento del pluralismo y la tolerancia.
51. Al respecto, ha sido criterio del máximo tribunal constitucional que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública en la cual circulan las ideas, opiniones, juicios de valor

<sup>24</sup> Artículo 19, párrafos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>25</sup> Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos

<sup>26</sup> Caso Ríos y otros vs. Venezuela, párrafo 105.



y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática  
27.

52. Así las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: son difundidas públicamente; y, con ellas se persigue fomentar el debate público.
53. Por otra parte, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión, tanto en el sentido individual como colectivo, implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e información entre las personas.
54. Sobre este aspecto, la Sala Superior ha sostenido que los canales de periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.
55. La línea jurisprudencial de este tribunal electoral nos indica que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
56. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.<sup>28</sup>

## **B. Análisis del comunicado y columna de opinión**

57. El comunicado y columna de opinión se difundieron entre el 15 y 23 de marzo; esto es, durante la convocatoria del proceso de revocación de mandato.
58. Analicemos su contenido:

---

<sup>27</sup> Tesis 1a. XXII/2011 (10a.) de rubro: "*LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA*". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, página 2914.

<sup>28</sup> Jurisprudencia 15/2018, de rubro: "*PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA*".





❖ Comunicado

Página de Internet de la Universidad Pontificia de México <a href="https://www.pontificia.edu.mx/16783/sobre-la-revocacion-del-mandato-cem/">https://www.pontificia.edu.mx/16783/sobre-la-revocacion-del-mandato-cem/</a>	
Contenido	
<p><b>“Sobre la Revocación del Mandato” CEM</b></p> <p><b>A TODOS LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA EN MÉXICO Y A TODOS LAS PERSONAS DE BUENA VOLUNTAD</b></p> <p><i>Muy queridos hermanos y hermanas, los obispos de México les saludamos deseándoles la paz y todo bien en el Señor Jesús.</i></p> <p><i>Como nos enseña la Palabra de Dios, el Catecismo y la Doctrina Social de la Iglesia, reconocemos que todos los[as] bautizados[as], a la vez que somos ciudadanos[as] del Reino de Dios y peregrinos[as] hacia el cielo, somos también integrantes de la comunidad humana y, desde la fe, aceptamos nuestras obligaciones por el bien común y nuestro derecho-deber de participar en la vida política de nuestros pueblos (cf. Carta a Diogneto, 5, 5.10; 6,10).</i></p> <p><i>Así, el Catecismo de la Iglesia advierte que: ¡Si bien la autoridad responde a un orden fijado por Dios, «la determinación del régimen y la designación de los gobernantes han de dejarse a la libre voluntad de los ciudadanos» (GS 74,3)”. Es por eso por lo que, en cada proceso electoral para elegir a nuestros[as] gobernantes, los obispos de México siempre hemos exhortado a los[as] católicos[as] a expresar su voto acudiendo a las urnas, como un derecho-deber ciudadano y en coherencia con nuestra fe. En esta ocasión, las autoridades electorales nos invitan acudir a las urnas, con el fin de realizar un ejercicio inédito de participación ciudadana. Nos piden manifestar con nuestro voto si deseamos que termine ahora el mandato de nuestro Presidente de la República, C. Andrés Manuel López Obrador, o si, por el contrario, deseamos que continúe hasta terminar su sexenio en el 2024.</i></p> <p><i>Siendo la primera vez que se realiza este ejercicio democrático, muchos[as] han expresado su opinión sobre la responsabilidad que tenemos y el modo de participar en esta consulta. Al respecto, los obispos mexicanos les invitamos a discernir en ambiente de oración, delante de Dios, para que cada uno decida si ha de participar o no, y en caso de hacerlo, en qué sentido deberá emitir su voto. Se trata de una decisión de gran responsabilidad. Busquemos todos lo que más le conviene a México.</i></p> <p><i>Damos gracias a Dios por la maduración democrática en México, que nos permite contar con el Instituto Nacional Electoral como árbitro responsable de cada proceso electivo, lo cual ha sido un gran logro y ejemplo de democracia reconocido por muchas naciones. Hagamos oración por quienes lo dirigen, lo mismo que por nuestros[as] gobernantes (Cf. 1 Tim. 2, 2), quienes han de gobernar para todos, más allá de partidos políticos o intereses particulares, buscando siempre la unidad de la Nación, de cada Estado y Ciudad, y el bien de todos, especialmente de los más necesitados.</i></p> <p><i>Los[as] mexicanos[as] somos un solo pueblo que ha de mantenerse unido (Cf. Jn. 17, 20-23), y todos los bautizados hemos de contribuir a esa unidad. Somos una raza, con su propia historia, sus valores y sus principios, de modo que no hemos de permitir que nada ni nadie nos divida. Sigamos orando por la paz en México, en Ucrania y en el mundo entero. Que nuestra Madre de Guadalupe interceda por la unidad de nuestro pueblo y por el desarrollo integral de todos los mexicanos.</i></p> <p><i>Por todos los Obispos de México:</i></p> <p><i>† Mons. Gustavo Rodríguez Vega</i> Arzobispo de Yucatán Vicepresidente de la CEM</p> <p><i>† Mons. Rogelio Cabrera López</i> Arzobispo de Monterrey Presidente de la CEM</p> <p><i>† Mons. Ramón Castro Castro</i> Obispo de Cuernavaca Secretario General de la CEM</p>	

59. El mismo contenido se publicó en la página de Internet de la Conferencia del Episcopado Mexicano.



❖ **Columna de opinión**

Medio de comunicación "Cuarto Poder"
<a href="https://www.cuartopoder.mx/XStatic/cuartopoder/template/hoyescribendetalle.aspx?pb=777&amp;id=400172">https://www.cuartopoder.mx/XStatic/cuartopoder/template/hoyescribendetalle.aspx?pb=777&amp;id=400172</a>
Contenido
<p><b>“Obispos y revocación de mandato</b></p> <p><i>Mirar</i></p> <p><i>El domingo 10 de abril próximo, los[as] mexicanos[as] tendremos oportunidad de expresar nuestra opinión sobre la permanencia en el cargo del primer mandatario: si queremos que siga hasta que concluya su mandato en 2024, o preferimos que ya termine y otro ocupe su lugar. Es un ejercicio importante de democracia participativa y no falta quien nos pregunte a los obispos qué pensamos al respecto. Nuestro episcopado ha emitido una oportuna y prudente declaración, cuyo contenido esencial compartiré con ustedes más adelante.</i></p> <p><i>Hay cosas que llaman la atención. Quienes más promueven que se participe son quienes están en el poder, empezando por el Jefe Supremo. ¿Por qué lo hacen? ¿Es acaso porque quieren que la gente se manifieste y el pueblo decida lo que le parezca mejor? ¿Les importa realmente una democracia participativa, y no sólo la representativa actual? ¿Aunque el voto les fuera contrario? Si así fuera, todo sería muy laudable y plausible, y habría que ir a votar. Pero aquí entran las suspicacias: Los que más promueven esta votación, ¿sólo anhelan una ratificación de lo que están tratando de hacer para lo que llaman una transformación del país? ¿Se quieren demostrar a sí mismos, y al resto de la opinión pública, que el pueblo les apoya mayoritariamente, para seguir por el mismo rumbo, sin cambiar para nada sus estrategias? ¿Están tan seguros de que todo lo que hacen está muy bien hecho, y de que el pueblo quiere que así sigan? ¿Confían tanto en las encuestas que aún les conceden una aprobación elevada? ¿Están tan seguros de que la mayoría les va a apoyar? ¿Cuáles son esas mayorías? ¿Las que reciben dádivas y apoyos que el gobierno les da? Al actual gobierno, ¿sinceramente le interesan los pobres, o sólo estos votos cautivos e interesados?</i></p> <p><i>En pláticas ordinarias sobre el tema, me preocupa que algunos asuman actitudes radicales, a favor o en contra de este gobierno y de sus partidos que le apoyan. Hay quienes sólo ven trigo, muy buenas cosas, y las defienden a capa y espada; otros sólo descubren cizaña, errores y fallas constatables, y no aprecian esfuerzos loables y positivos. Hay que tener sabiduría, para discernir (cernir dos veces) el trigo de la cizaña: ni todo es trigo, ni todo es cizaña. Hay anhelos e intentos muy nobles y justos en este sexenio, no se pueden negar, pero también hay que reconocer deficiencias muy lamentables. Es de sabios aceptar los errores, y no descalificar diariamente a quienes opinan en forma distinta, usando todo su poder para atacarlos. Para gobernar bien, se requiere sabiduría, no tanta demagogia.</i></p> <p><b>Discernir</b></p> <p><i>El episcopado mexicano no quiso inclinarse por una opción, sino que se limitó a invitar a los ciudadanos a reflexionar y a hacer lo que sea más conforme a su conciencia. No abusamos de un poder religioso para inclinar la balanza, y esto no por falsa prudencia, ni por temor, sino porque este asunto es de la libre competencia del resto de los mexicanos. Esta es la declaración:</i></p> <p><i>“Como nos enseña la Palabra de Dios, el Catecismo y la Doctrina Social de la Iglesia, reconocemos que todos los bautizados, a la vez que somos ciudadanos del Reino de Dios y peregrinos hacia el cielo, somos también integrantes de la comunidad humana y, desde la fe, aceptamos nuestras obligaciones por el bien común y nuestro derecho-deber de participar en la vida política de nuestros pueblos.</i></p> <p><i>El Catecismo de la Iglesia advierte que: ‘Si bien la autoridad responde a un orden fijado por Dios, la determinación del régimen y la designación de los gobernantes han de dejarse a la libre voluntad de los ciudadanos’ (CATIC 1901).</i></p> <p><i>Siendo la primera vez que se realiza este ejercicio democrático, muchos han expresado su opinión sobre la responsabilidad que tenemos y el modo de participar en esta consulta. Al respecto, los obispos mexicanos les invitamos a discernir en ambiente de oración, delante de</i></p>



*Dios, para que cada uno decida si ha de participar o no, y en caso de hacerlo, en qué sentido deberá emitir su voto. Se trata de una decisión de gran responsabilidad. Busquemos todos lo que más le conviene a México.*

*Damos gracias a Dios por la maduración democrática en México, que nos permite contar con el Instituto Nacional Electoral como árbitro responsable de cada proceso electivo, lo cual ha sido un gran logro y ejemplo de democracia reconocido por muchas naciones. Hagamos oración por quienes lo dirigen, lo mismo que por nuestros gobernantes (1 Tim. 2, 2), quienes han de gobernar para todos, más allá de partidos políticos o intereses particulares, buscando siempre la unidad de la Nación, de cada Estado y Ciudad, y el bien de todos, especialmente de los más necesitados.*

*Los [as] mexicanos somos un solo pueblo que ha de mantenerse unido (cf Jn 17, 20-23), y todos los bautizados hemos de contribuir a esa unidad. Somos una raza, con su propia historia, sus valores y sus principios, de modo que no hemos de permitir que nada ni nadie nos divida. Sigamos orando por la paz en México, en Ucrania y en el mundo entero. Que nuestra Madre de Guadalupe interceda por la unidad de nuestro pueblo y por el desarrollo integral de todos los mexicanos”.*

**Actuar**

*Yo ya tomé mi decisión, pero la conservo en mi conciencia. Insisto en que ustedes analicen qué sirve más al país: votar, en sentido aprobatorio o reprobatorio, o abstenerse y no ir a las casillas. Cada quien analice lo que le parezca más oportuno para el progreso y la paz social.*

*\*Obispo Emérito de SCLC*

60. El mismo contenido se publicó en el medio de comunicación Exaudi. Solo que en esa página se redirecciona a un audio, en el que se escucha la voz del cardenal leyendo su columna<sup>29</sup>.
61. De manera sintética y concentrada vemos:
- En el **comunicado** los arzobispos mencionan que como en cada proceso electoral, siempre han exhortado a las y los católicos: “*a expresar su voto acudiendo a las urnas, como un derecho-deber ciudadano y en coherencia con nuestra fe.*”
  - Señalan que ahora las autoridades invitan a participar en un ejercicio inédito de participación ciudadana: “*Nos piden manifestar con nuestro voto si deseamos que termine ahora el mandato de nuestro Presidente de la República, C. Andrés Manuel López Obrador, o si, por el contrario, deseamos que continúe hasta terminar su sexenio en el 2024*”.
  - Posteriormente, refiere que al ser la primera vez de este ejercicio democrático: “*muchos[as] han expresado su opinión sobre la responsabilidad que tenemos y el modo de participar en esta consulta*”, por eso señalan que invitan a la

<sup>29</sup> Su contenido íntegro será parte del ANEXO ÚNICO de esta sentencia.



ciudadanía a “discernir en ambiente de oración, delante de Dios, para que cada uno decida si ha de participar o no, y en caso de hacerlo, en qué sentido deberá emitir su voto. Se trata de una decisión de gran responsabilidad. Busquemos todos lo que más le conviene a México”.

- También señalan que dan gracias a Dios: *“por la maduración democrática en México, que nos permite contar con el Instituto Nacional Electoral como árbitro responsable de cada proceso electivo, lo cual ha sido un gran logro y ejemplo de democracia reconocido por muchas naciones. Hagamos oración por quienes lo dirigen, lo mismo que por nuestros gobernantes quienes han de gobernar para todos, más allá de partidos políticos o intereses particulares, buscando siempre la unidad de la Nación, de cada Estado y Ciudad, y el bien de todos, especialmente de los más necesitados”.*
- Finalmente, dicen que *“Los[as] mexicanos somos un solo pueblo que ha de mantenerse unido, y todos los bautizados hemos de contribuir a esa unidad. Somos una raza, con su propia historia, sus valores y sus principios, de modo que no hemos de permitir que nada ni nadie nos divida”.*
- En la **columna de opinión**, el cardenal retoma el comunicado para dar su punto de vista.
- Menciona que el 10 de abril las y los mexicanos tendrían la oportunidad de expresar su opinión sobre la permanencia en el cargo del Ejecutivo Federal; al tratarse de un ejercicio importante señala que no falta quien no le pregunte a los obispos qué piensan al respecto, por lo que hablaría del comunicado que emitió el episcopado mexicano.
- Antes, realiza diversos cuestionamientos que considera le llaman la atención: *“Quiénes más promueven que se participe son quienes están en el poder, empezando por el Jefe Supremo. ¿Por qué lo hacen? ¿Es acaso porque quieren que la gente se manifieste y el pueblo decida lo que le parezca mejor? ¿Les importa realmente una democracia participativa, y no sólo la representativa actual? ¿Aunque el voto les fuera contrario? Si así fuera, todo sería muy laudable y plausible, y habría que ir a votar. Pero aquí entran las suspicacias: Los que más promueven esta votación, ¿sólo anhelan una ratificación de lo que están tratando de hacer para lo que llaman una transformación del país? ¿Se quieren demostrar a sí mismos, y al resto de la opinión pública, que el pueblo les apoya mayoritariamente, para seguir por el mismo rumbo, sin cambiar para nada sus estrategias? ¿Están tan seguros de que todo lo que hacen está muy bien*



*hecho, y de que el pueblo quiere que así sigan? ¿Confían tanto en las encuestas que aún les conceden una aprobación elevada? ¿Están tan seguros de que la mayoría les va a apoyar? ¿Cuáles son esas mayorías? ¿Las que reciben dádivas y apoyos que el gobierno les da? Al actual gobierno, ¿sinceramente le interesan los pobres, o sólo estos votos cautivos e interesados?”.*

- Posteriormente, señala: *“En pláticas ordinarias sobre el tema, me preocupa que algunos asuman actitudes radicales, a favor o en contra de este gobierno y de sus partidos que le apoyan. Hay quienes sólo ven trigo, muy buenas cosas, y las defienden a capa y espada; otros sólo descubren cizaña, errores y fallas constatables, y no aprecian esfuerzos loables y positivos. Hay que tener sabiduría, para discernir (cernir dos veces) el trigo de la cizaña: ni todo es trigo, ni todo es cizaña. Hay anhelos e intentos muy nobles y justos en este sexenio, no se pueden negar, pero también hay que reconocer deficiencias muy lamentables. Es de sabios aceptar los errores, y no descalificar diariamente a quienes opinan en forma distinta, usando todo su poder para atacarlos. Para gobernar bien, se requiere sabiduría, no tanta demagogia”.*
- Al concluir su reflexión, retoma el comunicado del episcopado para señalar que el episcopado: *“no quiso inclinarse por una opción, sino que se limitó a invitar a los[as] ciudadanos a reflexionar y a hacer lo que sea más conforme a su conciencia. No abusamos de un poder religioso para inclinar la balanza, y esto no por falsa prudencia, ni por temor, sino porque este asunto es de la libre competencia del resto de los mexicanos”.* Después transcribe parte de lo que señalen los arzobispos.
- Finalmente, señala que él ya tomó su decisión pero la conserva en su conciencia e invita para que se analice: *“qué sirve más al país: votar, en sentido aprobatorio o reprobatorio, o abstenerse y no ir a las casillas. Cada quien analice lo que le parezca más oportuno para el progreso y la paz social”.*

62. Del análisis integral de las expresiones de las personas ministras de culto, esta Sala Especializada estima que no pueden considerarse como un llamado a votar a favor o en contra de quien fue el protagonista en el proceso de revocación de mandato y, en consecuencia, una vulneración a los principios de laicidad y separación iglesia-Estado.

63. En sus manifestaciones solo invitaron a la ciudadanía a reflexionar su voto de manera imparcial y, para eso, abordaron la importancia de participar en un ejercicio inédito en el que se decidiría si el Ejecutivo Federal seguiría o no.





64. De la frase que expresa el quejoso: *“les invitamos a discernir en ambiente de oración, delante de Dios, para que cada uno decida si ha de participar o no, y en caso de hacerlo, en qué sentido deberá emitir su voto. Se trata de una decisión de gran responsabilidad. Busquemos todos lo que más le conviene a México”*, no se advierte que se trate de influir en la ciudadanía, ya que solo se invita a reflexionar su participación en el proceso de revocación de mandato.
65. Y si bien en la columna del cardenal Felipe Arizmendi Esquivel se realizaron diversos cuestionamientos, el mensaje es *ambiguo* en cuanto a su intención de apoyo, pues de ninguna de sus expresiones es posible identificar expresa o inequívocamente si invita a votar a favor o en contra; ya que se trata de una reflexión sobre quienes apoyaban o rechazaban al actual gobierno.
66. En ese sentido, como lo ha señalado Sala Superior<sup>30</sup> las personas ministras de culto tienen libertad de expresión para pronunciarse respecto a temas de interés general y estos pronunciamientos, en principio, no se traducen de manera automática en un proselitismo durante el proceso revocatorio, porque es necesario acreditar plenamente, que las expresiones tienen la intención de influir en la ciudadanía para que se vote en cierto sentido.
67. En cuanto a los actos que se consideran proselitismo, también la Superioridad ha señalado que la prohibición constitucional no abarca aquellos actos que inviten al voto de manera imparcial y fomenten la participación política, pues el régimen jurídico no puede interpretarse y ser aplicado de tal forma que impida el ejercicio pleno de los derechos de las y los ministros de culto en su calidad de ciudadanos y ciudadanas.
68. Así, se entiende que las personas ministras de culto pueden participar en el debate sobre temas de interés público, siempre que sus posicionamientos no se traduzcan en una indicación jerárquica basada en creencias religiosas que pudiera generar un desequilibrio en cualquier proceso comicial.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Véase SUP-REP-478/2021.

<sup>31</sup> Véase SUP-JRC-327/2016.



69. Para que las conductas que se atribuyen a los arzobispos y cardenal sean sancionables, debía acreditarse que las manifestaciones solicitan **el voto a favor o en contra** en el proceso revocatorio<sup>32</sup>.
70. La reflexión, invitación que exprese una persona ministra de culto en torno al proceso revocatorio, así como a temas de interés general no se traduce de manera inmediata en un acto de proselitismo que desequilibre este mecanismo de participación ciudadana. Esto, siempre que, por su ambigüedad, el mensaje permita diferentes interpretaciones y no se pueda identificar una opción predeterminada a la que se pretenda beneficiar o perjudicar.
71. Finalmente, no pasa desapercibido que si bien en el comunicado y columna de opinión se hace referencia directa al presidente de México, eso tampoco los traduce automáticamente en una promoción a favor o en contra del primer mandatario, pues la referencia, como se dijo, se relaciona con la invitación que hicieron las personas ministros de culto a participar en el proceso revocatorio.
72. Por estas razones, es que es inexistente la vulneración a los principios de laicidad y separación iglesia-Estado principio de laicidad que se atribuyó a los ministros de culto Rogelio Cabrera López, Gustavo Rodríguez Vega, Ramón Castro Castro y Felipe Arizmendi Esquivel.
73. En vía de consecuencia, la difusión del comunicado y columna de opinión también resulta válida, por lo que tampoco son responsables la Conferencia del Episcopado Mexicano, la Universidad Pontificia de México A.C y a la persona moral CYAS SAVORNIN PUBLICIDAD, S.A. de C.V.

#### **OCTAVA. Comunicación a Sala Superior**

74. Finalmente, toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruye al Secretario General de Acuerdos de

---

<sup>32</sup> Véase SUP-JRC-342/2016.





este órgano jurisdiccional a que comunique esta decisión a la Sala Superior, para su conocimiento.

75. Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **inexistente** la vulneración a los principios de laicidad y separación iglesia-Estado que se atribuyó a las personas ministras de culto Rogelio Cabrera López, Gustavo Rodríguez Vega, Ramón Castro Castro y Felipe Arizmendi Esquivel, así como a la Conferencia del Episcopado Mexicano, la Universidad Pontificia de México A.C y a la persona moral CYAS SAVORNIN PUBLICIDAD, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la consideración OCTAVA.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



## ANEXO ÚNICO

### Audio

**Voz masculina:** Les saludo con todo respeto y cariño, y les comparto mi reflexión de esta semana que he titulado, "Obispos y revocación de mandato", soy su servidor Felipe Arizmendi, obispo emérito de San Cristóbal de Las Casas, parto de estos hechos:

*El domingo 10 de abril próximo, los [as] mexicanos tendremos oportunidad de expresar nuestra opinión sobre la permanencia en el cargo del primer mandatario: si queremos que siga hasta que concluya su mandato en el año 2024, o preferimos que ya termine y otro ocupe su lugar. Es un ejercicio importante de democracia participativa y no falta quien nos pregunte a los obispos qué pensamos al respecto. Nuestro episcopado ha emitido una oportuna y prudente declaración, cuyo contenido esencial compartiré con ustedes más adelante.*

*Hay cosas que llaman la atención. Quienes más promueven que se participe son quienes están en el poder, empezando por el Jefe Supremo. ¿Por qué lo hacen? ¿Es acaso porque quieren que la gente se manifieste y el pueblo decida lo que le parezca mejor? ¿Les importa realmente una democracia participativa, y no sólo la representativa actual? ¿Aunque el voto les fuera contrario? Si así fuera, todo sería muy laudable y plausible, y habría que ir a votar. Pero aquí entran las suspicacias: Los que más promueven esta votación, ¿sólo anhelan una ratificación de lo que están tratando de hacer para lo que llaman una transformación del país? ¿Se quieren demostrar a sí mismos, y al resto de la opinión pública, que el pueblo les apoya mayoritariamente, para seguir por el mismo rumbo, sin cambiar para nada sus estrategias? ¿Están tan seguros de que todo lo que hacen está muy bien hecho, y de que el pueblo quiere que así sigan? ¿Confían tanto en las encuestas que aún les conceden una aprobación elevada? ¿Están tan seguros de que la mayoría les va a apoyar? ¿Cuáles son esas mayorías? ¿Las que reciben dádivas y apoyos que el gobierno les da? Al actual gobierno, ¿sinceramente le interesan los pobres, o sólo estos votos cautivos e interesados?*

*En pláticas ordinarias sobre el tema, me preocupa que algunos asuman actitudes radicales, a favor o en contra de este gobierno y de sus partidos que le apoyan. Hay quienes sólo ven trigo, muy buenas cosas, y las defienden a capa y espada; otros sólo descubren cizaña, errores y fallas constatables, y no aprecian esfuerzos loables y positivos. Hay que tener sabiduría, para discernir (cernir dos veces) el trigo de la cizaña: ni todo es trigo, ni todo es cizaña. Hay anhelos e intentos muy nobles y justos en este sexenio, no se pueden negar, pero también hay que reconocer deficiencias muy lamentables. Es de sabios aceptar los errores, y no descalificar diariamente a quienes opinan en forma distinta, usando todo su poder para atacarlos. Para gobernar bien, se requiere sabiduría, no tanta demagogia.*

*El episcopado mexicano no quiso inclinarse por una opción, sino que se limitó a invitar a los ciudadanos a reflexionar y a hacer lo que sea más conforme a su conciencia. No abusamos de un poder religioso para inclinar la balanza, y esto no por falsa prudencia, ni por temor, sino porque este asunto es de la libre competencia del resto de los mexicanos. Este es el texto de la declaración del episcopado mexicano:*

**Voz masculina:** "Como nos enseña la Palabra de Dios, el Catecismo y la Doctrina Social de la Iglesia, reconocemos que todos los bautizados, a la vez que somos ciudadanos del Reino de Dios y peregrinos hacia el cielo, somos también integrantes de la comunidad humana y, desde la fe, aceptamos nuestras obligaciones por el bien común y nuestro derecho-deber de participar en la vida política de nuestros pueblos.

*El Catecismo de la Iglesia advierte que: 'Si bien la autoridad responde a un orden fijado por Dios, la determinación del régimen y la designación de los gobernantes han de dejarse a la libre voluntad de los ciudadanos' (Catecismo es el número 1901).*

*Seguimos diciendo los ovispos; siendo la primera vez que se realiza este ejercicio democrático, muchos han expresado su opinión sobre la responsabilidad que tenemos y el modo de participar en esta consulta. Al respecto, los obispos mexicanos les invitamos a discernir en ambiente de oración, delante de Dios, para que cada uno decida si ha de participar o no, y en caso de hacerlo, en qué sentido deberá emitir su voto. Se trata de una decisión de gran responsabilidad. Busquemos todos lo que más le conviene a México.*



*Y agregamos los obispos; damos gracias a Dios por la maduración democrática en México, que nos permite contar con el Instituto Nacional Electoral el (INE), como árbitro responsable de cada proceso electivo, lo cual ha sido un gran logro y ejemplo de democracia reconocido por muchas naciones. Hagamos oraciones por quienes lo dirigen, lo mismo que por nuestros, quienes han de gobernar para todos, más allá de partidos políticos o intereses particulares, buscando siempre la unidad de la Nación, de cada Estado y Ciudad, y el bien de todos, especialmente de los más necesitados.*

*Y concluimos nuestra exhortación; los mexicanos somos un solo pueblo que ha de mantenerse unido y todos los bautizados hemos de contribuir a esa unidad. Somos una raza, con su propia historia, sus valores y sus principios, de modo que no hemos de permitir que nada ni nadie nos divida. Sigamos orando por la paz en México, en Ucrania y en todo el mundo. Que nuestra Madre de Guadalupe interceda por la unidad de nuestro pueblo y por el desarrollo integral de todos los mexicanos”.*

*Hasta aquí la declaración del episcopado mexicano, concluyo diciendo:*

*Yo ya tomé mi decisión, pero la conservo en mi conciencia. Insisto en que ustedes analicen qué sirve más al país: votar, en sentido aprobatorio o reprobatorio, o abstenerse y no ir a las casillas. Cada quien analice lo que le parezca más oportuno para el progreso y la paz social.*

*Que el espíritu santo y la virgen maría, nos ayuden.*